

# ANEXO AL

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Número 218

FASCICULO ÚNICO

15 de noviembre de 2015

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

### ANUNCIOS

**Por cada línea o fracción de 9 centímetros:** 0,78 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

### ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial  
Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.
- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de depuración.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2020. En previsión de dicha circunstancia se envía el texto definitivo.

### ORDENANZA NÚMERO 7. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 111,94 euros, por tasa de enganche al Ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 520,16 euros.
- Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 354,21 euros.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 395,82 euros.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 140,15 euros.
- Por instalación de contador sin acometida, 176,61 euros.
- Traslado contador a la calle, 119,11 euros.

2. Todos estos precios incluyen, el IVA, los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Canon o cuota fija: 5,37 euros trimestrales IVA no incluido, por conservación de acometida y contador.
- Consumo (trimestral), IVA no incluido:
  - B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3365 euros el metro cúbico.
  - B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,7197 euros el metro cúbico.
  - B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,3239 euros el metro cúbico.



4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por metro cúbico consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

#### **ORDENANZA NÚMERO 8. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 111,94 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 437,59 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 568,76 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

–Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4267 euros más IVA.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.

#### **ORDENANZA 8 BIS. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN.**

##### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3439 euros por metro cúbico de agua consumida más IVA.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,86 euros más IVA.

#### **ORDENANZA NÚMERO 9. REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE BASURA**

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. Cuando en un mismo local o edificio haya más de una actividad, habrá tantos sujetos pasivos como altas en el I.A.E. haya o debiera haber.

2. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal, aunque no cuenten con escritura de división horizontal, pero tengan circunstancias que les permitiría presentarla por contar con elementos comunes de facto, y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el correspondiente al número de contadores de agua, y/o contadores de luz individualizados, y/o el de unidades familiares.

3. Constituyen modalidades de unidad familiar:

A) La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

B) En los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y cumplan los requisitos del apartado anterior. Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

4. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:



CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
<b>Epígrafe 1º. Viviendas</b>	
a) Por cada vivienda	66,12 €
<b>Epígrafe 2º. Alojamientos</b>	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y similares	330,60 €
b) Pensiones y casas de huéspedes	165,26 €
<b>Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación</b>	
a) Supermercados o autoservicios hasta 2 empleados	139,26 €
b) Supermercados o autoservicios más de 2 empleados	283,26 €
c) Establecimientos de venta al detalle	118,11 €
d) Pescaderías	141,61 €
e) Carnicerías y similares (con un trabajador)	66,12 €
f) Carnicerías y similares (con dos o más trabajadores)	103,87 €
<b>Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración</b>	
a) Restaurantes y cafeterías	236,10 €
b) Bares y tabernas	141,61 €
<b>Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos</b>	
c) Cines y teatros	141,61 €
b) Discotecas y salas de fiestas	236,10 €
<b>Epígrafe 6º. Otros locales mercantiles o industriales</b>	
a) Peluquerías (con un trabajador)	66,12 €
b) Peluquerías (con dos o más trabajadores)	103,87 €
c) Cooperativas de confección y similares	283,26 €
<b>Epígrafe 7º. Despachos profesionales</b>	
a) Por cada despacho, oficina bancaria o de otro tipo	66,12 €
<b>Epígrafe 8º. Industrias y establecimientos no incluidos</b>	
a) De 1 a 2 trabajadores	103,87 €
b) De 3 a 5 trabajadores	236,10 €
c) De 6 a 15 trabajadores	354,25 €
d) De 16 a 30 trabajadores	598,54 €
e) De 31 a 100 trabajadores	1.180,52 €
f) Más de 100 trabajadores	2.361,24 €

Las dudas de inclusión en epígrafe serán resueltas por el Alcalde.

5. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Tembleque, 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º1.-6162